



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 33/06

**REF: POSIBILIDAD DE SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE 2ª
CATEGORÍA Y RURALES**

Montevideo, 25 de abril de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7567 referente a la posibilidad de supresión de los Juzgados de Paz de 2ª Categoría y rurales, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7567

En Montevideo, a los siete días del mes de abril de dos mil seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto Parga Lista – Presidente Interino -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

estos autos caratulados: “Posibilidad de supresión de los Juzgados de Paz de 2ª Categoría y rurales”(Fa. 339/2004);

CONSIDERANDO:

I) que por Acordada n° 7492 de 22 de setiembre de 2003 la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, haciendo efectiva en una primera etapa, la aplicación de lo dispuesto por el art. 330 de la Ley n° 16.226 en los juzgados en ella determinados y con vigencia a partir de 1° de noviembre de 2003;

II) que por las mismas razones explicitadas en la Acordada mencionada, se entiende pertinente continuar con la reorganización de los territorios jurisdiccionales;

III) que se procederá, por lo tanto, a aplicar lo dispuesto por la norma citada, manteniéndose las actuales secciones judiciales, las que conformarán comunidades geográficas a cargo de un solo Magistrado;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nral. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 123 de la Ley n° 15.851, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Reorganizar los siguientes territorios jurisdiccionales en la forma y condiciones que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Florida que por turno corresponda, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección (Mendoza Grande), como único titular de ambos Juzgados.-

2°.- Los mencionados Juzgados de Paz Departamentales quedan exonerados de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y de familia y en materia laboral que correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.-

3°.- Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n°16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.-

4°.- El Sr. Juez de Paz de la sección anexada: a) hará entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que perteneciera a dicha sección judicial; b) deberá comunicarse con la División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dicha sección judicial.-



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

5°.- Se tendrá presente el instructivo hecho conocer por circular de Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.-


6°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de la presente.-

7.- La presente Acordada regirá a partir del día 15 de mayo de 2006, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que se opongan a ella.-

8.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).-

9°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos